



48334
09/09/19

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en la Zona Metropolitana
del Valle de México
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: POLIURETANOS, S.W., S.A. DE C.V.
EXP. ADMTVO. NUM: PFPA/39.2/2C.27.1/00517/17
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.0162/19

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al establecimiento cuyo nombre o denominación POLIURETANOS,

UÓÓSQ P OEJUPAHÜPÖSÜPÖUÁJUÜÁÜÖVEJÜÖÖÖD QUÜT ÖÖQPÁ
ÖUPÖÖPÖÖSÖÖÖPÖÜT ÖÖÖÖPÖÖSÖÖVÖWSUÁFFHÖÜÖÖQPÁÖÖÖSÖÖ
ŠÖVÖÖÜ

RESULTANDO

- 1.- Que esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección número PFPA/39.2/2C.27.1/674/17 de fecha once de octubre del dos mil diecisiete.
- 2.- Que esta Delegación efectuó la visita de Inspección de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, al referido establecimiento, circunstanciando los hechos u omisiones detectados durante esa diligencia en el Acta de Inspección número PFPA/39.2/2C.27.1/0514/17, circunstanciada por el C. Alejandro Lopez Minor, en su carácter de Inspector de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, adscrito a esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México el cual contaba con identificación oficial vigente al momento de realizar la visita de Inspección.
- 3.- El día once de octubre del dos mil diecisiete del dos mil diecisiete, se dio vista al mencionado establecimiento para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección indicada en el punto inmediato anterior.
- 4.- Que el inspeccionado hizo uso del término señalado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito presentado ante esta Delegación el día dieciocho de octubre del dos mil diecisiete.
- 5.- Que a través del Acuerdo de fecha dos de marzo del dos mil diecisiete, se le ordenó al establecimiento el cumplimiento de Medidas Correctivas; y con la constancia de notificación del mismo acuerdo de fecha once de abril del dos mil dieciocho, se emplazó a dicho establecimiento para que dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente, al que surtiera efectos la referida notificación del emplazamiento, expusiera lo que a su derecho conviniera y en su caso aportara las pruebas que considerara procedentes con relación a dicho acuerdo, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 6.- Que el establecimiento hizo uso de ese derecho, mediante escrito presentado ante esta Delegación el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho y para los efectos legales procedentes.
- 7.- Que mediante visita de verificación número PFPA/39.2/2C.27.1/514/17/18-VA de fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, esta Delegación verifico el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante el Acuerdo de Emplazamiento y Medidas Correctivas número 045/18 de fecha dos de marzo del dos mil dieciocho.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

8.- El día cinco de julio del dos mil dieciocho, se dio vista al mencionado establecimiento para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los hechos asentados en el Acta de verificación indicada en el punto inmediato anterior.

9.- Que el establecimiento hizo uso de ese derecho, mediante escrito presentado ante esta Delegación el día trece de julio del dos mil diecisiete.

10.- Que en fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, esta autoridad emitió el acuerdo a través del cual se da a conocer al sujeto a procedimiento en el presente asunto con número de expediente al rubro citado, que a partir del 16 de mayo de 2019, la Lic. Nancy Mishel Monzón de la Cruz, fue designada como encargada de Despacho de esta Delegación Federal mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/592/19 de fecha 16 de mayo de 2019, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo establecido en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 26 de Noviembre de 2012; en consecuencia a partir de esta fecha, se cuenta con facultades para conocer del asunto que se tramita en el expediente administrativo en que se actúa, con las facultades previstas en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y demás ordenamientos legales aplicables al presente asunto.

11.- Que no habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante Acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, notificado por rotulón el mismo día se declaró abierto el periodo respectivo para que el establecimiento denominado POLIURETANOS, S.W., S.A. DE C.V., formulara sus alegatos.

12.- Que el establecimiento no hizo uso de ese derecho, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se le tiene por perdido ese derecho.

Por lo que vencido el periodo de alegatos, se envían los autos a resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 64 párrafo segundo 68 fracciones IX, X y XI, y 84 párrafo primero y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracción XIII, 2 en todas sus fracciones, 6 7 fracción VII y VIII, 8, 40, 101, 107, 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 154, 160 primer párrafo, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1 fracción X, 4, 5 fracción IV, VI y XIX, 6, 150, 160, 161, 168, 169, 171 fracción I y 173 en todas sus fracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; NOM-133-SEMARNAT-2015 numeral II; 1, 2, 3 en sus fracciones, 16 fracción X, 50, 57 fracción I, 72, 73 en todas sus fracciones, 74, 76, 77 y 78 de la Ley Federal



de Procedimiento Administrativo.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1.- Durante la visita de inspección se observó que el inspeccionado cuenta con Cuatro Transformadores eléctricos de los cuales no se presenta el análisis correspondiente para determinar que se encuentra libre de bifenilos policlorados.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto a los hechos consistentes en que no se presenta el análisis correspondiente para determinar que los 4 transformadores se encuentran libres de bifenilos policlorados; por lo que esta autoridad determina que dicha conducta incurre en un incumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 en su apartados 5, 5.1, 5.2, 5.3, 6.1 y 8.2.6, en relación con el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, por lo que esta autoridad determina que la obligación misma ha sido desvirtuada, toda vez, que en el término otorgado por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se desprende que el inspeccionado presentó un escrito a esta Delegación el día dieciocho de octubre del dos mil diecisiete, por medio del cual manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me dirijo a usted para informarle que la empresa Poliuretanos SW S.A. de C.V., ubicada en Luis Pasteur No. 5, Fracc. Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de Mexico, presenta la evidencia correspondiente a la acta de inspección No. PFFPA/39.2/2C.27.1/514/17, la cual se anexa a este documento.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada al presente y quedo a sus órdenes.

Atentamente,

Asimismo y para acreditar lo anterior, el inspeccionado exhibió la probanza consistente en:

El Informe de Resultados del Contenido de BPC,s para el transformador Marca Voltran Número de Serie 2354 del cual se desprende que Si cumple satisfactoriamente los requisitos de la NOM-133-SEMARNAT-2015.

Sin embargo, se puede observar que de esta documental no se desprende que el inspeccionado hubiese presentado los análisis correspondientes para el transformador Marca Voltran Número de Serie 2554 el cual cumpla con los requisitos de la Norma Oficial antes mencionada; toda vez, que este transformador se encontró durante la visita de inspección de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, además de que no exhibió los análisis correspondientes para determinar que los transformadores Continental Electric, LASSA y PROLEC se encuentren libres de BPCs, los cuales



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCESADORIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

también se encontraron durante la visita de inspección antes referida, por lo cual a la documental antes descrita no se le concede valor probatorio y de conformidad con los artículos 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe destacar que mediante escrito presentado ante esta Delegación el día dos de febrero del dos mil dieciocho, el inspeccionado exhibió las mismas documentales que han sido referidas, por lo que de conformidad con los artículos 197, y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles no se le concede valor probatorio.

Por otro lado y una vez que transcurrió el término otorgado por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento y Medidas Correctivas número 045/18, de fecha dos de marzo del dos mil dieciocho, por medio del cual, se le concedió el termino de 15 días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo cual el inspeccionado hizo uso de ese derecho, mediante escrito presentado ante esta Delegación el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, por medio del cual manifestó lo siguiente:

usted, con el debido respeto comparezco para exponer respuesta al acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 045/18, recibido el 11 de abril de 2018, referido a la visita de inspección el pasado 11 de octubre de 2017, de la empresa Poliuretanos SW S.A. de C.V., por medio del presente en el anexo único, exponemos respuestas y evidencias de cumplimiento para cada punto solicitado. Se integra al presente:

- a). Copia de escritura no. Cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y uno
- b). Copia de identificación de Representante Legal
- c). Copia de carta poder en favor de Mario Adolfo García Cardenas e identificación oficial correspondiente.
- d). Anexo único (evidencia de cumplimiento)
- e). Copia del Acuerdo de emplazamiento y medidas correctivas número 045/18

Para acreditar lo anterior, el inspeccionado exhibió lo siguiente:

1.- La documental consistente en: El Informe de Ensayo expedido por la empresa denominada S.C. Laboratorio, el cual cuenta con acreditación número Q-170-026/10 con fecha de análisis 18-01-2018, del cual se desprende que los transformadores marca:

LASSA de 225 KVA con número de serie 2017124-8

PROLEC de 1000 KVA con número de serie KJB085-05-001

Por medio de los cuales se demuestra que NO SE ENCUENTRAN CONTAMINADOS de conformidad con la Norma Oficial Numero NOM-133-SEMARNAT-2015, documental pública a la cual de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento no se les concede valor probatorio.

Cabe destacar que mediante escrito presentado ante esta Delegación el día diez de mayo del mil dieciocho, el inspeccionado manifestó lo siguiente:





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

000394

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me dirijo a usted para informarle que la empresa Poliuretanos SW S.A. de C.V., ubicada en Luis Pasteur No. 5, Fracc. Industrial Cuamatta, Cuautitlán Izcalli, Estado de Mexico, presenta ante esta dependencia copia del Informe de la Determinación del contenido de Bifenilos Policlorados (BPC) en liquido aislante del transformador marca Voltran No. De serie 2554.

Sin más por el momento, agradezco la atención brindada al presente y quedo a sus órdenes.

Ahora bien y para acreditar lo anterior, el inspeccionado exhibió las documentales consistentes en:

1.- La documental consistente en: El Informe de Ensayo expedido por la empresa denominada S.C. Laboratorio, el cual cuenta con acreditación número Q-170-026/10 con fecha de análisis 24-04-2018, del cual se desprende que los transformadores marca:

VOLTRAN de 112.5 KVA con número de serie 2554

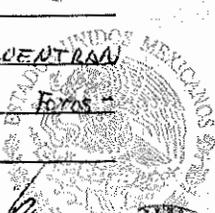
Por medio de los cuales se demuestra que NO SE ENCUENTRAN CONTAMINADOS de conformidad con la Norma Oficial Numero NOM-133-SEMARNAT-2015, documentales públicas a las cuales de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento no se les concede valor probatorio, toda vez, que de las documentales aportadas no se desprende que el laboratorio que realizo los análisis se encuentren debidamente Aprobados por la PROFEPA.

Por otro lado y una vez que transcurrió el termino de 15 días concedido al inspeccionado mediante el Acuerdo de Emplazamiento y Medidas Correctivas número 045/18, de fecha dos de marzo del dos mil dieciocho, esta autoridad verifico el cumplimiento de las medidas correctivas que le fueron ordenadas y mediante la visita de verificación de fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, de la cual se observó lo siguiente:

SE PRESENTAN LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS REALIZADOS A LOS 4 TRANS-
FORMADORES ELECTRICOS MARCA VOLTRAN CON NUMERO DE SERIE 2554, CON-
TINENTAL ELECTRIC CON NUMERO DE SERIE 4005-38172, LASSA CON NUMERO
DE SERIE 2017124-B y PROYECION NUMERO DE SERIE K1100 RS-05-CO1 DE
FECHAS 19/FEBRERO/2018 y 17/ABRIL/2018 REALIZADOS POR EL LABO-
RATORIO DE ANALISIS "YOLANDA CASTILLO GUERRA" (S.C. LABORATORIO)
CON ACREDITACION ANTE LA ENA No. Q-0170-026/10 CON VI-
GENCIA A PARTIR DEL 23/MAYO/2010. NO PRESENTA APROBA-
CIÓN POR PARTE DE PROFEPA.
EN LOS ANÁLISIS PRESENTADOS SE INDICA QUE SE ENCUENTRAN
LIBRES DE BIFENILOS POLICLORADOS. SE ANEXAN 50 COPIAS FIRMAS
TÁTICAS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN ORIGINAL

[Handwritten signature]

Dada en la Ciudad de México, Estado de México, a los 05 días del mes de Julio del 2018.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
LEGACIÓN ZONA METROPOLITANA
D.F. VALLE DE GUADALUPE

2019
ESTADO DE MÉXICO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno y con fundamento en el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles, toda vez que esta documental acredita que el inspeccionado aun no cuenta con aprobación correspondiente.

Por otro lado, y en el término de cinco días concedido al inspeccionado mediante la visita de verificación referida y mediante escrito presentado ante esta Delegación el día trece de julio del dos mil dieciocho el inspeccionado manifestó lo siguiente:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me dirijo a usted para comentarle que en la empresa Poliuretanos SW S.A. de C.V., ubicada en Luis Pasteur No. 5, Fracc. Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de Mexico, tuvimos una visita de verificación en la cual nos solicitaron mostrar el análisis de nuestros transformadores, mismos que entregamos, de esta revisión se derivó la observación asentada en el acta no PFFPA/39.2/2C.27.1/317/18, en la que se nos solicita que se presente el documento de aprobación de la PROFEPA para el laboratorio Yolanda Castillo Guerra (SC Laboratorio) con numero de acreditación EMA Q-0170-026/10 con vigencia a partir del 23 de abril del 2010, por lo tanto hemos solicitado a este laboratorio su número de aprobación ante la PROFEPA, por respuesta nos indican que no cuentan con ese número de aprobación, debido a esta situación nos vemos en la necesidad de solicitar una prórroga de 20 días hábiles a fin de llevar a cabo nuevamente los análisis de BPC's de nuestros transformadores con un laboratorio que cuente con este número de registro.

Así mismo, hemos consultado la página <https://www.gob.mx/profepa/acciones-y-programas/padron-de-laboratorios?state=published>, en donde hemos escogido al laboratorio Representaciones y Servicios Analíticos, S.A. de C.V. con numero de aprobación de PROFEPA PFFPA-APR-LP-RS-019A/2017, por lo cual le agradeceré que nos confirme por escrito si este laboratorio es el adecuado para hacer dichos estudios.

Sin embargo se puede observar que del oficio antes referido, el inspeccionado no aportó probanza alguna que acredite el cumplimiento de esta irregularidad, por lo que el establecimiento no hizo uso de ese derecho, por lo cual y de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se le tiene por perdido ese derecho.

Cabe destacar que mediante escrito presentado ante esta Delegación el día catorce de agosto del dos mil dieciocho el inspeccionado manifestó lo siguiente:

En alcance a la prórroga solicitada en días pasados como parte del seguimiento al acta de verificación No. PFFPA/39.2/2C.27.1/317/18 hacemos la entrega de los estudios de BPC's de los transformadores con los que contamos en Poliuretanos SW, S.A. de C.V. Esto a través del laboratorio Representaciones y Servicios analíticos S.A. de C.V. con aprobación PROFEPA No. PFFPA-APR-LP-RS-019A/2017 y la acreditación otorgada por la entidad Mexicana de Acreditación No. Q-070-007/10.

Dando como resultado equipos dentro de valores normativos.

Quedamos en espera de su respuesta positiva a nuestros resultados toda vez que consideramos que Poliuretanos SW S.A. de C.V. se destaca por ser una empresa que en todo momento tiene disponibilidad de cumplir con la legislación en materia ambiental.

Ahora bien, para acreditar lo anterior, el inspeccionado exhibió las documentales consistente





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

099395

1.- La documental consistente en: El Informe de Ensayo expedido por la empresa denominada Representaciones y Servicios Analíticos S.A. de C.V., por medio del cual se desprende la aprobación número PROFEPA:PFPA-APR-LP-RS-019ª/2017 y exhibe acreditación ante la EMA número Q-070-007/10 con fecha de acreditación 2010/06/18, del cual se desprende que los siguientes transformadores:

- 1.- LASSA de 225 KVA con número de serie 2017124-8
- 2.- PROLEC de 1000 KVA con número de serie KJB085-05-001
- 3.- CONTINENTAL ELECTRIC de 1000 KVA con número de serie 400538172
- 4.- VOLTRAN de 112.5 KVA con número de serie 2554

Por medio de los cuales se demuestra que los equipos antes descritos se encuentren dentro de los valores Normativos y de conformidad con la Norma Oficial Numero NOM-133-SEMARNAT-2015, documentales públicas a las cuales de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento se les concede valor probatorio.

Luego entonces, podemos observar que de la conducta realizada y de los medios probatorios que se analizaron se acredita que el inspeccionado cuenta con los análisis correspondientes en los que se determine que los Cuatro Transformadores eléctricos con los que cuenta, se encuentran libres de bifenilos policlorados, infringiendo con ello lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015 en sus apartados 5, 5.1, 5.2, 5.3, 6.1 y 8.2.6, en relación con el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, dada la obligación expresa establecida en los preceptos legales invocados, al establecer a los gobernados la obligatoriedad de contar con este requisito ambiental, por lo que se acredita que el inspeccionado realizó las acciones necesarias para realizar su trámite correspondiente para obtener los análisis correspondientes de sus transformadores .

Para abundar, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 188, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; pues como resultado de los hechos materia del presente procedimiento administrativo y la apreciación de los preceptos legales invocados demuestran que la persona denominada POLIURETANOS, S.W., S.A. DE C.V, dio cumplimiento a sus obligaciones ambientales federales.

Como resultado de todo lo anterior, así como del estudio de la documentación antes descrita, esta autoridad determina que del resultado de los hechos materia del presente procedimiento administrativo y la apreciación de los preceptos legales invocados, el inspeccionado NO se hace acreedor a multa ni a medida correctiva relacionada por esta irregularidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 57, Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones, en virtud de que las irregularidades detectadas en el Acta de Inspección número PFPA/39.2/2C.27.1/0514/17, de fecha once de octubre del dos mil diecisiete, fueron desvirtuadas.

SEGUNDO.- Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo, aperturado con motivo de la Orden de Inspección número PFPA/39.2/2C.27.1/0674/17 de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del interesado, que la presente resolución es definitiva y contra la misma, y con fundamento en los artículos 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber al interesado que el recurso que procede contra la presente resolución es el recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para el efecto de suspender la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ejecución del cobro de la multa se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en todas sus fracciones, garantizando el pago de la multa mediante alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 primero y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Boulevard el Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Estado de México, Código Postal 53950.

QUINTO.- Gírese atento Oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales únicamente para hacer de su conocimiento del presente procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: POLIURETANOS S.W. SA DE CV

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo Acordó y firma la Lic. Nancy Mishel Monzón de la Cruz, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, con fundamento lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 64 párrafo segundo 68 fracciones IX, X y XI, y 84 párrafo primero y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; y designada mediante el Oficio No. PFFPA/ 1 /4C.26.1/592/19 de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 41, 43, 45 fracciones I, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 segundo y tercer párrafo, 68 fracciones V, IX, X, XI, XII, XIX y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; artículo 1 fracción X, 4, 5 fracciones IV y XIX, 6, 160, 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 12, 13, 16 fracciones III, IV, VIII y X y 50. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, Cúmplase.

Elaboro: Lic. Fernando Hernandez Campos
Vo. Bo. Lic. Nancy Mishel Monzon de la Cruz



2019
ESTADO DE MÉXICO
EMILIANO ZAPATA



396

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/392/20271/202517/17

CITATORIO

Poluretanos, S.W SA de CV

PRESENTE.

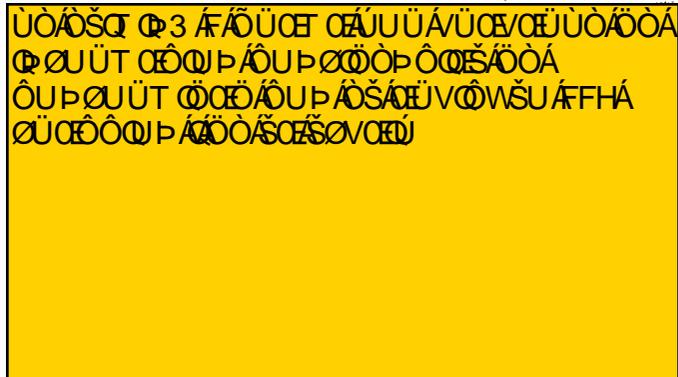
En Cuamantlan Izcalli, siendo las 13 horas con 00 minutos del día 11 de Septiembre de dos mil diecinueve, el C. Juan Carlos Esquerdo Garcia, notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, con número de



que es el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, requiere la presencia del interesado, representante legal o autorizado de la citada persona; siendo atendido en este acto por quien dijo llamarse Claudia Arali Casasola Garcia, quien se encuentra en dicho domicilio en su carácter de Empleado, manifestando a su dicho, por lo que se le requiere exhiba alguna identificación oficial, exhibiendo en esta diligencia Credencial Para Votar, número CS6NC1931021094110, por lo que al no encontrar a la persona buscada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis 1 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedo a dejar el presente citatorio con Claudia Arali Casasola G. para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio al notificador, a las 13 horas con 00 minutos, del día 12 del mes de Septiembre de dos mil 19; con el apercibimiento de que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla o en su caso se encontrará cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, que se fijara en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano; sin que esto afecte la validez del acto; con fundamento en el artículo 167 bis 1 párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

[Handwritten signature]

NOTIFICADOR



* Cuamantlan

